

Santiago, 28 de noviembre de 2014

Inscripción Registro de Valores N° 360

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: HECHO ESENCIAL

Señor Superintendente:

Conforme a lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.045, y a lo indicado en la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, adjuntamos hecho esencial debidamente suscrito por el Gerente General, tal como fue facultado.

Sin más, les saluda muy atentamente,

AGENCIAS UNIVERSALES S.A.



Luis Mancilla Pérez
Gerente General

cc. Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Santiago - eBox
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, Valparaíso
Archivo



HECHO ESENCIAL**IDENTIFICACION DEL EMISOR:**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N°	0360
CIU	832-833-810
RUT	96.566.940-K
RAZON SOCIAL	AGENCIAS UNIVERSALES S.A.
NOMBRE DE FANTASIA	AGUNSA
DOMICIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO	URRIOLA 87, PISO 2
TELEFONO	(32) 2217333
FAX	(32) 2254261
CASILLA	212-V
CIUDAD	VALPARAÍSO
REGION	5

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos; como asimismo considerando la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

HECHO ESENCIAL

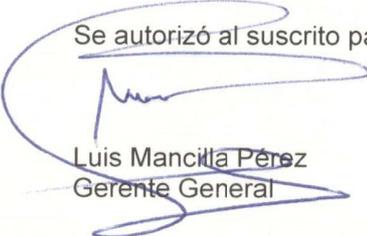
En sesión celebrada ayer, 27 de noviembre de 2014, el Directorio ha tomado conocimiento que la administración ha logrado un acuerdo con la empresa relacionada Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A., respecto a las eventuales bases de acuerdo para poner fin en forma anticipada al Contrato de Servicios de Agenciamiento de fecha 10 de marzo de 1997, suscrito por las partes, precavando un litigio eventual derivado de tal terminación y que se concretaría una vez realizada la operación de venta de los negocios liner de CCNI a HSUD.

Conforme a la interpretación del contrato mencionado anteriormente, ambos Directorios han ratificado este acuerdo, acordando en lo sustancial lo siguiente:

1.- Las partes acuerdan que CCNI pagará a AGUNSA un monto que se estima, preliminarmente, en USD 30 millones, por concepto del pago previsto en el inciso segundo de la cláusula 12 del contrato de servicios de agenciamiento de 1997. Esta cifra corresponde al pago equivalente a un mes de remuneraciones, con un máximo de 12 años, y comprende la terminación de todos y cada uno de los contratos de agenciamiento suscritos por CCNI y las filiales o coligadas de AGUNSA. La cifra definitiva será determinada con los Estados Financieros del 31 de diciembre de 2014 debidamente auditados.

2.- Adicionalmente, las partes acuerdan que CCNI pagará una compensación por término anticipado al contrato, por el periodo contractual actualmente en curso, equivalente a USD 10,3 millones, como forma de precaver cualquier litigio eventual relacionado con la facultad legal de CCNI de dar término anticipado al mismo.

Se autorizó al suscrito para efectuar las comunicaciones pertinentes.



Luis Mancilla Pérez
Gerente General

Santiago, 28 de noviembre de 2014